

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-069

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)”*;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde (...) expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo dispone: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Defensa del Artesano ampara: *“(...) a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente”*;
- Que,** la letra c) del artículo 2 de la Ley de Defensa del Artesano señala que son Maestros de Taller: *“(...) Es la persona mayor de edad que, a través de los colegios técnicos de enseñanza artesanal, establecimientos o centros de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, ha obtenido tal título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos”*;
- Que,** la letra g) del artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano faculta a la Junta Nacional de Defensa del Artesano: *“(...) Elaborar proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, según corresponda. Los citados ministerios aprobarán los reglamentos a los que se refiere el presente literal, dentro del plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual y de no haber sido aprobados, entrarán en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** la letra b) del artículo 17 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano señala: *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano tiene por objeto velar por los intereses técnico-*

*profesionales y económico-sociales de los artesanos de la República, mediante (...) b) El otorgamiento de títulos artesanales refrendados por los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura (...);*

- Que,** la letra l) del artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, establece que son atribuciones y responsabilidades de la Junta Nacional de Defensa del Artesano: *“l) Formular los proyectos de reglamentos y someterlos a la aprobación de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura según su competencia, los mismos que serán publicados en el Registro Oficial”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 014, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123 de 16 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera dispone que, a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MINEDUC-2015-0007 de 27 de julio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, se derogó el Acuerdo Interministerial Nro. 001 publicado en el Registro Oficial Nro. 287, de 19 de marzo de 2001, a través del cual se expidió el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal;
- Que,** los artículos 2 y 3 del Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MINEDUC-2015-0007, señalan que: *“El Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, literal b) y 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encargará de la oferta artesanal dentro del Bachillerato Técnico y Técnico Productivo. / Art. 3.- La formación, titulación, refrendación y calificación artesanal que no corresponda a lo señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo, se sujetarán al Reglamento que apruebe el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 172 de 04 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 338 de 22 de septiembre de 2014; y, sus reformas, se acordó: *“Expedir El Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2015-0065-M de 28 de mayo de 2015, suscrito por el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, se emitió el siguiente pronunciamiento: *“(...) que la competencia y responsabilidad para otorgar títulos de carácter artesanal es directamente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo; de tal manera, el Ministerio de Educación, debe abstenerse de participar en los procesos del otorgamiento y/o refrendación de títulos de carácter artesanal y la emisión de cualquier certificado dentro de dicho proceso.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. MINEDUC-ME-2015-00329-OF de 24 de junio de 2015 el Ministro de Educación de aquel entonces comunicó: “(...) se reitera que la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo constituyen los entes encargados para establecer la formación, titulación, refrendación y calificación artesanal a nivel nacional, garantizando los derechos profesionales y socio económicos de los artesanos, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo.”;

**Que,** mediante Oficio Nro. JNDA-P-2021-0151-O de 16 de diciembre de 2021, la Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, envió al Ministro del Trabajo un proyecto de Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional para su consideración;

**Que,** con fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, es importante expedir un reglamento actualizado a las necesidades de los ciudadanos que deseen titularse en las modalidades de práctica profesional, propios derechos y convalidación profesional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; la letra g) del artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN ARTESANAL EN LAS MODALIDADES POR PRÁCTICA PROFESIONAL, POR PROPIOS DERECHOS Y POR CONVALIDACIÓN PROFESIONAL

#### TÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS OBJETIVOS

**Art. 1.- Del ámbito.-** Las normas de este reglamento rigen para las modalidades de titulación por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación profesional.

**Art. 2.- De los objetivos.-** Son objetivos de este reglamento:

- a) Establecer y aplicar las normas que faciliten la titulación artesanal en las modalidades por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación profesional, en aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa del Artesano y el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Disponer de una base normativa adecuada que fundamente la titulación por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación profesional; y,
- c) Normar la organización, funcionamiento administrativo, técnico, operativo, seguimiento, supervisión; y, sanción a las organizaciones artesanales facultadas a realizar cursos de titulación bajo la modalidad por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación profesional, de conformidad al artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

#### TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA TITULACIÓN ARTESANAL

**Art. 3.- De los principios.-** La titulación artesanal en sus modalidades por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación profesional se rige por los siguientes principios:

- a) Los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- b) La competitividad y calificación de la mano de obra con orientación de servicio a todos los sectores sociales del país; y,
- c) La articulación de capacitaciones y profesionalización integral con el trabajo, la producción y el servicio.

**Art. 4.- De los fines.-** La titulación artesanal tiene los siguientes fines:

- a) Democratizar la titulación artesanal mediante la oferta de servicios a todos los sectores del país; y,
- b) Promover el fortalecimiento del sector artesanal en función a los intereses y desarrollo sustentable y armónico del Ecuador.

**Art. 5.- De los objetivos de la titulación artesanal.-** Son objetivos de la titulación artesanal los siguientes:

- a) Ofertar una modalidad de titulación vinculada con y para el trabajo;
- b) Insertar artesanos titulados que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país;
- c) Reconocer, capacitar, legalizar y titular a los ciudadanos para que se constituyan en elementos generadores y propositivos, que apoyen el desarrollo cultural y socioeconómico, local, nacional e internacional;
- d) Incentivar a los participantes para que fortalezcan su actividad artesanal, de acuerdo con los cambios socioeconómico, productivos y de servicio; y,
- e) Promover nuevas plazas de empleo por parte de los artesanos titulados.

### TÍTULO III

## DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN DE MAESTRO DE TALLER POR PRÁCTICA PROFESIONAL, POR PROPIOS DERECHOS Y POR CONVALIDACIÓN PROFESIONAL

### CAPÍTULO I MODALIDADES

**Art. 6.- De la práctica profesional.-** La modalidad de práctica profesional es para quienes cumplan mínimo veinte y dos (22) años de edad, acrediten tener por lo menos siete (7) años de experiencia en la rama artesanal respectiva, y que hayan aprobado el curso correspondiente, autorizado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y auspiciado por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas y la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará lo establecido en el segundo inciso del artículo 9 de este reglamento.

**Art. 7.- De los propios derechos.-** La modalidad de los propios derechos es para las personas que tienen un título de práctico, bachiller técnico, tecnólogo y profesionales universitarios que sean afines a la profesión técnica y que quieran obtener el título de maestro de taller en las respectivas ramas artesanales.

**Art. 8.- De la convalidación profesional.-** La modalidad de convalidación profesional es para los artesanos ecuatorianos o extranjeros graduados en otros países con afinidad a las ramas artesanales vigentes en el Ecuador.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS POR PRÁCTICA PROFESIONAL

**Art. 9.- Del auspicio.-** Los cursos por práctica profesional serán auspiciados por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas y registradas en el Ministerio del Trabajo y la Junta Nacional de Defensa del Artesano, debidamente aprobados por la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales. Esta modalidad será para adultos que tengan más de siete (7) años de experiencia en la rama artesanal y que hayan cumplido mínimo veinte y dos (22) años de edad.

En el caso de las ramas artesanales de cosmetología, micropigmentación y podología el aspirante deberá tener como mínimo siete (7) años de experiencia y haber cumplido mínimo veinte y cinco (25) años de edad. En cuanto a la rama artesanal de cosmetología el aspirante deberá aprobar el curso técnico de ciento veinte (120) horas de especialidad en cosmetología, a más de las ciento veinte (120) horas señaladas en este reglamento.

**Art. 10.- De la autorización.-** Para la autorización de cursos por práctica profesional, los interesados presentarán a la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano, según el territorio en el que se encuentren, una carpeta en original y una copia, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales;
- b) Copia de la personería jurídica de la organización artesanal otorgada por el Ministerio del Trabajo;
- c) Copia del registro de la directiva vigente otorgado por el Ministerio del Trabajo;
- d) Nómina de los aspirantes a titularse de maestros de taller;
- e) Datos informativos de la organización artesanal;
- f) Programación del curso;
- g) Nómina del personal docente y administrativo, a más del coordinador y secretaria, según el caso;
- h) Copias certificadas de los títulos del personal docente y administrativo;
- i) Programa sintético de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo, el plan de negocios y proyectos productivos, y desarrollo humano y ética profesional; y,
- j) Copia del registro único de contribuyentes actualizado de la organización que solicita la autorización.

Para autorizar el curso de titulación en la modalidad por práctica profesional se deberá contar con al menos quince (15) aspirantes.

**Art. 11.- Del análisis de documentos.-** Una vez presentada la solicitud de autorización de los cursos en la provincia de Pichincha, la Comisión Interinstitucional Nacional analizará la documentación y autorizará su funcionamiento.

En las demás provincias, las Comisiones Interinstitucionales Provinciales convocarán a sus miembros para el análisis de la documentación y la elaboración del informe respectivo y remitirán a la Comisión Interinstitucional Nacional, con el fin de que este autorice los cursos, los siguientes documentos:

- a) Informe del estudio de la documentación presentada;
- b) Datos informativos de la institución que solicita la autorización del curso;
- c) Nómina de los aspirantes a titularse por práctica profesional; y,

- d) Copia de la autorización del curso por práctica profesional, firmada por los miembros de la Comisión Interinstitucional Provincial de Defensa del Artesano.

La Comisión Interinstitucional Nacional validará las fechas de inicio y aprobará la culminación del curso.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN POR PRÁCTICA PROFESIONAL

**Art. 12.- De los requisitos.-** Para la titulación por práctica profesional los participantes cumplirán con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- b) Copia del certificado de votación de las últimas elecciones nacionales, para quienes sea obligatorio votar;
- c) Declaración juramentada elevada a escritura pública que demuestre que el aspirante cuenta con la experiencia mínima de siete (7) años en la rama artesanal a titularse;
- d) Copia del certificado o documento que demuestre haber terminado la instrucción primaria u otro de mayor nivel, debidamente legalizados. En relación con las ramas artesanales de cosmetología, micropigmentación, cosmiatría y podología, el aspirante deberá acreditar al menos tener el título de bachillerato;
- e) Aprobar el curso de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo y el plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional con un mínimo del 90% de asistencia a más de la nota mínima de siete (7) equivalente a *“Alcanza los aprendizajes requeridos”*; y,
- f) Proyecto productivo o de servicio relacionado con la rama artesanal a titularse, contenido en veinte (20) páginas mínimo y que deberá ser elaborado durante la realización del curso.

**Art. 13.- De los aspirantes en número menor a diez.-** En el caso de existir aspirantes a titularse en un número menor a diez (10) en cualquier rama artesanal, se faculta al gremio o asociación que esté auspiciando el curso para titularlos a pedido de otra organización artesanal simple de su misma jurisdicción, siempre y cuando se encuentre vigente la directiva del gremio a través del registro emitido por el Ministerio del Trabajo. En el título de maestro de taller se hará constar el nombre de la organización y la especialización a la que pertenece el aspirante.

En el caso de que exista gremio base y su directiva no esté vigente a la fecha de solicitud de autorización, se faculta a los gremios y asociaciones interprofesionales artesanales que auspician el curso la titulación de los aspirantes, previo documento habilitante emitido por el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo, donde se determine que la directiva no se encuentra vigente. En los títulos y actas de grado se hará constar los artículos 6 y 13 de este reglamento.

En el caso que no exista gremio base, se faculta a los gremios y asociaciones interprofesionales artesanales que auspician el curso y la titulación de los aspirantes, previo documento habilitante emitido por el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo donde se determine que no existe gremio base. En los títulos y actas de grado se hará constar los artículos 6 y 13 de este reglamento.

Los pedidos realizados a las diferentes organizaciones artesanales (auspicios) no tendrán costo alguno, los gremios podrán iniciar un curso cumpliendo con todos los requisitos determinados en este reglamento, con un mínimo de 15 aspirantes.

La Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano podrán realizar cursos por práctica profesional a nivel nacional dirigido a artesanos en las diferentes ramas artesanales, según la necesidad.

#### CAPÍTULO IV DEL TIEMPO Y PLANES DE ESTUDIO

**Art. 14.- De la duración del curso.-** Los cursos tendrán una duración de cuarenta y cinco (45) días laborables con una carga horaria de ciento veinte (120) horas pedagógicas distribuidas en sesenta (60) horas de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo; y, sesenta (60) horas de plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional. Estos cursos se llevarán a cabo de lunes a viernes, o de manera intensiva los sábados y domingos previa justificación por parte de la organización artesanal y autorización de la Comisión Interinstitucional Nacional.

En el caso de la rama artesanal de cosmetología se incrementará las ciento veinte (120) horas de aprobación del curso de tecnificación a las ciento veinte (120) horas reglamentarias del curso de legislación laboral, artesanal, tributación, cooperativismo, plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional.

No tendrán valor alguno los cursos que se realicen al margen de este reglamento. En este caso, la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano no autorizará el curso.

**Art. 15.- De la orientación del proceso de titulación.-** Las organizaciones artesanales y la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano orientarán el proceso de titulación, según su competencia.

**Art. 16.- De los planes de formación.-** El plan de estudio para lo obtención del título de maestro de taller comprende las asignaturas de legislación laboral, artesanal, tributación, cooperativismo, plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional.

**Art. 17.- De las asignaturas y carga horaria.-** Las asignaturas y carga horaria a impartirse en los cursos de titulación bajo la modalidad de práctica profesional son:

<p>Asignatura: Legislación laboral, artesanal, tributaria y cooperativismo. Número de horas: 60</p>	<p>Asignatura: Plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional. Número de horas: 60</p>
<p><b>Legislación:</b></p> <p>Conceptos Básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué es Estado?</li> <li>• ¿Qué es Derecho?</li> <li>• ¿Qué es la Constitución?</li> <li>• ¿Qué es Ley?</li> <li>• ¿Qué es Reglamento?</li> <li>• Semejanzas y diferencias entre Ley y Reglamento.</li> <li>• ¿Qué es persona natural?</li> </ul>	<p><b>Plan de negocios y proyectos productivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué es un proyecto?</li> <li>• Clasificación de los proyectos.</li> <li>• ¿Qué es un proyecto productivo?</li> <li>• Fases de un proyecto.</li> <li>• Formulación de un proyecto.</li> <li>• Identificación del proyecto.</li> <li>• Diagnóstico.</li> <li>• Identificación del problema.</li> <li>• Análisis de problemas.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué es persona jurídica?</li> </ul> <p><b>Legislación laboral:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué es legislación laboral?</li> <li>• Principios.</li> <li>• ¿Qué es trabajador, obligaciones y prohibiciones?</li> <li>• ¿Qué es empleador, obligaciones y prohibiciones?</li> <li>• ¿Qué es un contrato de trabajo?</li> <li>• Elementos del contrato de trabajo.</li> <li>• Clasificación de los contratos de trabajo.</li> <li>• Terminación del contrato de trabajo y relación laboral.</li> <li>• Jornadas de trabajo, descanso y vacaciones.</li> <li>• Remuneraciones del trabajador.</li> <li>• Ley de Seguridad Social.</li> <li>• Afiliación al IESS.</li> <li>• Reglamento de riesgos de trabajo artesanal.</li> <li>• Mora patronal.</li> <li>• Responsabilidad patronal.</li> <li>• Requerimientos en materia de seguridad.</li> </ul> <p><b>Legislación artesanal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué es legislación artesanal?</li> <li>• ¿Qué es la Junta Nacional y Provinciales de Defensa del Artesano?</li> <li>• Ley de Defensa del Artesano.</li> <li>• Conceptos de: Artesano, artesano autónomo, aprendiz, operario, maestro de taller y taller artesanal.</li> <li>• Modalidades de la formación artesanal.</li> <li>• La calificación artesanal.</li> <li>• Beneficios de los artesanos.</li> </ul> <p><b>Cooperativismo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto.</li> <li>• Elementos.</li> <li>• Formas prácticas de cooperación.</li> <li>• Principios.</li> <li>• Las cooperativas: Clasificación y quiénes pueden formar una cooperativa.</li> <li>• Beneficios.</li> </ul> <p><b>Tributación:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué es la matriz de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA)?</li> <li>• Objetivo general.</li> <li>• Objetivos específicos.</li> <li>• Visión y misión del taller artesanal.</li> </ul> <p><b>La planificación y organización en el taller:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marco lógico.</li> <li>• Presupuesto y financiamiento.</li> <li>• Análisis del mercado.</li> <li>• Oportunidades del mercado.</li> <li>• Análisis de la competencia.</li> <li>• Ventajas competitivas.</li> <li>• Gestión de compras.</li> <li>• Proceso de producción.</li> <li>• Marketing y técnicas de ventas.</li> <li>• Contabilidad general.</li> <li>• Costos de producción.</li> <li>• La distribución.</li> <li>• Promoción.</li> </ul> <p><b>Desarrollo humano y ética profesional:</b></p> <p>Autoestima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pirámide de necesidades de Maslow.</li> <li>• Autoconocimiento.</li> <li>• Auto-aceptación.</li> <li>• Autorrealización.</li> <li>• Autoevaluación.</li> <li>• Concepto de autoestima.</li> <li>• Importancia de la autoestima.</li> <li>• La autoestima elevada.</li> <li>• El proceso de una elevada autoestima.</li> <li>• Desarrollo humano integral.</li> <li>• El desarrollo espiritual.</li> <li>• El desarrollo intelectual.</li> <li>• El desarrollo material.</li> <li>• ¿Qué es ser buen ciudadano?</li> </ul> <p>Comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los factores de la comunicación.</li> <li>• Tipos de comunicación.</li> <li>• El proceso de la comunicación.</li> <li>• Barreras que impiden la comunicación.</li> <li>• El diálogo.</li> <li>• Características y necesidades de una buena comunicación.</li> </ul> <p>Liderazgo artesanal:</p>
--	--



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Régimen Tributario Interno.</li> <li>• La obligación tributaria.</li> <li>• El registro único de contribuyentes (RUC).</li> <li>• El impuesto al valor agregado (IVA).</li> <li>• Facturación.</li> <li>• El impuesto a la renta.</li> <li>• El régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE).</li> <li>• Multas e intereses.</li> <li>• Taller práctico de facturación electrónica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El liderazgo personal.</li> <li>• Confianza en sí mismo.</li> <li>• Decisión inquebrantable.</li> </ul> <p>Liderazgo transformador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El arte de dirigir.</li> <li>• Modelo de liderazgo transformador.</li> </ul> <p>Trabajo en equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El espíritu del trabajo en equipo.</li> <li>• La sinergia.</li> <li>• El empowerment en equipo.</li> </ul> <p>Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas y valores para la convivencia.</li> <li>• La persona como ser dimensional.</li> <li>• ¿Cómo crear una visión de futuro personal y organizacional?</li> <li>• ¿Cómo crear una misión personal y organizacional?</li> <li>• Análisis de los factores internos del ser humano y organizacional.</li> <li>• Análisis de los factores externos del ser humano y de la organización.</li> </ul> <p>Ética Profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué es ética?</li> <li>• Ética en el campo laboral.</li> <li>• Ética en lo social.</li> <li>• Ética en lo familiar.</li> </ul>
--	---

En el caso de las ciento veinte (120) horas de tecnificación en la rama artesanal de cosmetología las temáticas estarán determinadas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a través de la Dirección Técnica.

**Art. 18.- De la aprobación de las asignaturas y designación de instructores.-** En el caso de las asignaturas de legislación laboral, artesanal, tributación, cooperativismo, plan de negocios y proyectos productivos, desarrollo humano y ética profesional, es atribución de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a través de la Dirección Técnica, la designación de los docentes, quienes presentarán los informes de asistencia y de aprobación de las asignaturas en el término de un (1) día, una vez cumplido el número de horas de cada asignatura.

Los aspirantes de los cursos de titulación por práctica profesional aprobarán las diferentes asignaturas con un mínimo del noventa por ciento (90%) de asistencia, más la nota mínima de siete (7) equivalente a *“Alcanza los aprendizajes requeridos”*.

**Art. 19.- Del título de maestros de taller.-** Una vez cumplido el tiempo reglamentario del curso y legalizada la documentación, la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano conformará el Tribunal Examinador de Grado para la obtención del título de maestro de taller.

## CAPÍTULO V REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN POR PROPIOS DERECHOS Y POR CONVALIDACIÓN PROFESIONAL

**Art. 20.- De los requisitos.-** Para la titulación por propios derechos y por convalidación profesional los aspirantes cumplirán con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a los miembros de la Comisión Interinstitucional Nacional o Provinciales;
- Copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- Copia del certificado de votación de las últimas elecciones nacionales, para quienes es obligatorio votar;
- Copia del título de práctico, bachiller técnico, tecnólogo o técnico superior; o, el obtenido en el exterior debidamente legalizado, según corresponda; y,
- Memoria descriptiva sobre un proceso productivo o de servicio, relacionado con la especialidad a titularse, contenido en quince (15) páginas mínimo y máximo de veinte (20) páginas.

**Art. 21.- De la recepción de exámenes.-** Cumplidos y legalizados los requisitos señalados en el artículo anterior, la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano conformará el Tribunal Examinador, señalando el lugar, día y hora para la recepción de los exámenes teórico prácticos.

**Art. 22.- De la legalización de carpetas.-** Las carpetas con los requisitos de los aspirantes a maestros de taller, tanto para la titulación por práctica profesional, por propios derechos o por convalidación profesional, serán legalizadas por la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales de Defensa del Artesano, según corresponda.

**Art. 23.- De los promedios.-** Para efectos de la calificación final de grado por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación profesional, se considerarán los siguientes promedios:

- La nota del examen teórico de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo entregado por el delegado del Ministerio del Trabajo; y,
- La nota promedio del examen teórico práctico de la rama artesanal rendida ante los examinadores idóneos.

**Art. 24.- De la expresión de notas.-** Las notas y calificaciones de las pruebas orales y prácticas se expresarán en la escala del 0,01 al 10 y tendrán las siguientes equivalencias:

ESCALA	
CALIFICACIÓN	NOTA
Supera los aprendizajes requeridos	9.00 - 10.00 / 10.00
Alcanza los aprendizajes requeridos	7.00 - 8.99 / 10.00
Está próximo a alcanzar los aprendizajes requeridos	4.01 - 6.99 / 10.00
No alcanza los aprendizajes requeridos	0.01 - 4.00 / 10.00

**Art. 25.- Del rendimiento de nuevas pruebas.-** De no obtener los participantes la nota mínima de siete (7), tendrán en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha inicial del grado, para presentarse ante un nuevo Tribunal Examinador a rendir nuevas pruebas teórico práctico.

**Art. 26.- Del acta de grado.-** En el acta de grado se hará constar la nota obtenida del examen teórico de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo; y, la nota promedio del examen teórico práctico de la rama artesanal.

En el título de maestro de taller se hará constar la nota final con su equivalente.

**Art. 27.- De la aproximación de notas.-** Todo valor de 0,50 o más será aproximado al entero inmediato superior.

## CAPÍTULO VI DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

**Art. 28.- De la integración.-** El Tribunal Examinador, para conferir el título de maestro de taller por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación profesional, estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Presidente de la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Empleo y Reconversión Laboral o su delegado, o el delegado de las Delegaciones Provinciales, designado por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, según su jurisdicción, que receptorá las pruebas teóricas de las asignaturas de legislación laboral, artesanal, tributación y cooperativismo;
- c) Dos maestros de la especialización, designados por la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano, quienes receptorán las pruebas teórico práctico de las materias técnicas de la rama artesanal; y,
- d) Actuará como Secretario del Tribunal Examinador el funcionario designado por el Presidente de la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano, según el caso.

## TÍTULO IV DE LA REFRENDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE MAESTRO DE TALLER

**Art. 29.- De la refrendación de títulos.-** Cumplido el proceso de graduación, los títulos de maestro de taller serán refrendados de la siguiente forma:

- a) En la Junta Nacional de Defensa del Artesano, por parte de la Dirección Técnica;
- b) Una vez refrendados en la instancia anteriormente señalada, se enviará a la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo; o, en las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, según su jurisdicción;
- c) Cumplido el trámite anterior, la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitirá los títulos a las Juntas Provinciales, según el caso, para la entrega oficial a las organizaciones artesanales; y,
- d) El requisito indispensable para la refrendación de los títulos en las instituciones mencionadas es el acta de grado original suscrita por el Tribunal Examinador.

## TÍTULO V DE LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA TITULACIÓN ARTESANAL

### CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES

**Art. 30.- De la supervisión, seguimiento y control.-** Para la supervisión, seguimiento y control de los procesos de titulación artesanal, se crea la Comisión Interinstitucional Nacional y, en cada provincia una Comisión Interinstitucional Provincial; en el caso de la Provincia de Pichincha, actuará la Comisión Interinstitucional Nacional.

**Art. 31.- De las sedes.-** La sede de la Comisión Interinstitucional Nacional será en la ciudad de Quito, en las oficinas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales en las oficinas de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano de la capital de cada provincia.

**Art. 32.- De la integración de la Comisión Interinstitucional Nacional.-** Integrarán la Comisión Interinstitucional Nacional: el Director Técnico de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo o su delegado y el Director de Asesoría Jurídica de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o su delegado, los que serán designados previo al desempeño de sus funciones mediante resolución de la máxima autoridad de cada institución.

**Art. 33.- De la integración de la Comisiones Interinstitucionales Provinciales.-** Integrarán las Comisiones Interinstitucionales Provinciales: el Presidente de la Junta Provincial de Defensa del Artesano y el delegado de las delegaciones provinciales del Ministerio del Trabajo o el Inspector del Trabajo en las provincias donde no existan delegaciones del Ministerio del Trabajo o su delegado que será designado por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público.

**Art. 34.- De los representantes.-** La Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales, a las que alude este reglamento, estarán presididas por el representante de la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano.

Actuará de Secretario de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales el funcionario de la Junta Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano designado por el Presidente de la Junta, respectivamente.

**Art. 35.- De la convocatoria para sesionar.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales la efectuará por escrito el Secretario con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la sesión, en la que constará el orden del día a tratarse. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con veinte y cuatro (24) horas de antelación, a pedido del Presidente de la Comisión o de uno de sus miembros.

**Art. 36.- Del quórum.-** El quórum para la instalación de las sesiones de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales serán con la concurrencia de todos sus miembros.

**Art. 37.- De las resoluciones.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros. Las resoluciones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales.

**Art. 38.- De las atribuciones de la Comisión Interinstitucional Nacional.-** Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional Nacional:

- a) Asesorar, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones adoptadas y las de los organismos reguladores de la titulación artesanal;
- b) Revisar, modificar, suspender o rectificar los actos de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales, los que enviarán el informe y la documentación de soporte en el término máximo de ocho (8) días laborables;
- c) Legalizar en unidad de acto la documentación los cursos por práctica profesional, convalidación y propios derechos en la provincia de Pichincha;
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento;

- e) Elaborar los instrumentos técnicos para la aplicabilidad de este Reglamento para someterlos a la aprobación del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- f) Conocer e investigar las denuncias presentadas por los participantes, padres de familia, miembros de la comunidad, medios de comunicación, docentes u otros, sobre cobros indebidos, funcionamiento ilegal o inadecuado y otras irregularidades en los cursos de titulación modalidad práctica profesional;
- g) Revisar y validar los informes de autorización de cursos por práctica profesional de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales de Defensa del Artesano, en concordancia a los instrumentos técnicos dictados para el efecto;
- h) Brindar el asesoramiento y capacitación a las Comisiones Interinstitucionales Provinciales de Defensa del Artesano y a las organizaciones artesanales;
- i) Participar como delegados oficiales en el proceso de titulación en casos especiales a nivel nacional;
- j) Verificar en las diferentes provincias, cantones o parroquias donde funcionan los cursos por práctica profesional la aplicación correcta de las normas legales;
- k) Sancionar a las organizaciones artesanales conforme lo establece este reglamento.
- l) Presentar propuesta para la modificaciones al presente reglamento; y,
- m) Las demás disposiciones emanadas por las autoridades competentes.

**Art. 39.- De las funciones de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales.-** Son funciones de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones emitidas por la Comisión Interinstitucional Nacional y demás organismos responsables de la titulación artesanal;
- b) Emitir el informe y la documentación de soporte en el término máximo de ocho (8) días laborables, sobre los cursos por práctica profesional, convalidación de títulos o titulación por propios derechos a la Comisión Interinstitucional Nacional para el trámite respectivo;
- c) Velar por la aplicabilidad de los instrumentos técnicos de soporte de este reglamento;
- d) Brindar el asesoramiento a las organizaciones artesanales referente a estos procesos;
- e) Participar como delegados oficiales en el proceso de titulación en casos especiales que le designe la Comisión Interinstitucional Nacional;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de interaprendizaje en su jurisdicción;
- g) Legalizar en unidad de acto la documentación de los cursos por práctica profesional, convalidación de títulos y titulación por propios derechos de su jurisdicción; y,
- h) Las demás normas legales encomendadas por las autoridades competentes y la Comisión Interinstitucional Nacional.

**Art. 40.- De los deberes del Secretario.-** Son deberes del Secretario de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales y elaborar las actas correspondientes;
- b) Redactar las resoluciones, oficios y otras comunicaciones a pedido del Presidente de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales;
- c) Notificar por escrito, en el término de ocho (8) días, las resoluciones de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales a las partes interesadas;
- d) Informar al Presidente de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales los asuntos urgentes que se presentaren y requieran de sesión extraordinaria;
- e) Llevar a conocimiento y resolución de la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales los expedientes de cada caso;

- f) Organizar y mantener un registro de las resoluciones aprobadas;
- g) Organizar y llevar al día el archivo; y,
- h) Los demás deberes que le asigne la Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales.

## CAPÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN DE LA TITULACIÓN ARTESANAL

**Art. 41.- Del proceso de interaprendizaje.-** El seguimiento, control y evaluación del proceso de interaprendizaje de los cursos por práctica profesional le corresponde a las Comisión Interinstitucional Nacional o Comisiones Interinstitucionales Provinciales de Defensa del Artesano, según su competencia.

## TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Art. 42.- De las sanciones.-** Las organizaciones artesanales que infringieren e incumplieren disposiciones legales y reglamentarias serán sancionadas con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva para realizar cursos por práctica profesional.

**Art. 43.- De la amonestación escrita.-** Son causas para la imposición de amonestación escrita, las siguientes:

- a) Por ausencia de personal docente y administrativo en los cursos;
- b) Incumplir con el horario de clases; y,
- c) Mantener la documentación de la organización artesanal sin sujeción a la Ley y este reglamento.

**Art. 44.- De la sanción pecuniaria.-** Serán sancionadas pecuniariamente con dos salarios básicos unificados del trabajador en general las organizaciones artesanales que incurran en lo siguiente:

- a) Reincidir en la falta por la que ha sido sancionado con amonestación escrita;
- b) Cobro indebido de valores por concepto de matrículas, bonos, pensiones, tesis, trabajos prácticos, memorias descriptivas, pregrados o cualquier otro rubro no autorizado;
- c) Funcionamiento arbitrario del curso de titulación;
- d) Incumplimiento a las disposiciones de las autoridades competentes y de las leyes, reglamentos y otra normativa legal aplicable; y,
- e) Presentar a destiempo la documentación.

**Art. 45.- Del depósito de multas.-** Las multas se depositarán en una cuenta especial de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Art. 46.- De la imposición de amonestaciones.-** Las sanciones de amonestación escrita y pecuniaria serán impuestas por la Comisión Interinstitucional Nacional, mediante Resolución debidamente fundamentada

**Art. 47.- De la suspensión temporal.-** Se sancionará con la suspensión temporal de realizar cursos por práctica profesional, hasta por un año, a las organizaciones artesanales por reincidencia en las faltas por la que ha sido sancionada pecuniariamente.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de haber sido o no sancionada anteriormente.

**Art. 48.- De la suspensión definitiva.-** Se sancionará con suspensión definitiva para realizar cursos por práctica profesional a las organizaciones artesanales que incurran en las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en faltas por las que han sido sancionadas en dos o más oportunidades; y,
- b) Por actos ímprobos, deshonestos o inmorales contrarios a las leyes, reglamentos o buenas costumbres que atenten contra la integridad de los participantes, con fundamento en denuncias escritas y comprobadas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 49.- De la imposición de sanciones.-** Las sanciones de suspensión temporal y de clausura definitiva para dictar cursos por práctica profesional, serán impuestas mediante Resolución debidamente motivada y expedida por el Ministro del Trabajo o su delegado y el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para el trámite, la Comisión Interinstitucional Provincial enviará el informe y la correspondiente documentación de soporte a la Comisión Interinstitucional Nacional, organismo que luego de analizar la documentación antes referida y de efectuar sus propias indagaciones, emitirá el informe definitivo y elaborará el proyecto de Resolución Interinstitucional correspondiente; cumplido con lo cual, se remitirá a las autoridades señaladas para su análisis y emisión de la Resolución respectiva. En la provincia de Pichincha, actuará la Comisión Interinstitucional Nacional.

**Art. 50.- De la devolución de cobros indebidos a los perjudicados.-** Sin perjuicio de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, la Comisión Interinstitucional Nacional dispondrá, según el caso, la devolución inmediata de los cobros indebidos a los perjudicados.

**Art. 51.- De la apelación.-** Las resoluciones que impongan sanciones a las organizaciones artesanales podrán ser apeladas ante la Comisión Interinstitucional Nacional en el término máximo de ocho (8) días contados a partir de su notificación

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De comprobarse falsedad en los informes o incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, los responsables serán sancionados de conformidad a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

**SEGUNDA.-** Los costos de las especies valoradas de títulos, actas de grado, instrumentos técnicos, valor del curso de titulación y los derechos del Tribunal Examinador de Grado se determinarán en el Reglamento de Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**TERCERA.-** Las organizaciones artesanales cancelarán el valor de las especies valoradas en la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**CUARTA.-** Los formatos de los instrumentos técnicos (títulos, actas, certificaciones de datos, etcétera) serán elaborados por la Comisión Interinstitucional Nacional y aprobados por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, mediante resolución, y reproducidas como especies valoradas.

**QUINTA.-** Se prohíbe la contratación de directivos de la organización auspiciante del curso para que cumplan las funciones administrativas o docentes dentro de la organización.

**SEXTA.-** Se prohíbe la inscripción de aspirantes fuera de la jurisdicción cantonal de cada organización artesanal legalmente constituida, evitando conflictos entre gremios y asociaciones a nivel nacional.

**SÉPTIMA.-** En el caso de las asociaciones interprofesionales, previo a la autorización de inicio de curso de titulación, presentarán y adjuntarán el documento que determine la no existencia de gremios de base en el lugar de su jurisdicción suscrito por el Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio del Trabajo, de existir gremios de base no estarán facultadas a titular en dichas ramas artesanales.

**OCTAVA.-** En casos especiales la Junta Nacional de Defensa del Artesano suscribirá convenios con instituciones públicas o privadas para la obtención de títulos de maestros de taller para los grupos de atención prioritaria, previa autorización de la Comisión Interinstitucional Nacional.

**NOVENA.-** La aplicación de las normas de este reglamento y más disposiciones legales son de responsabilidad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en coordinación con Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMA.-** La Junta Nacional de Defensa del Artesano será quien emita los títulos de maestro de taller, actas de grado, certificaciones, según la facultad determinada en la Ley de Defensa del Artesano.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Todo lo que no se encuentre determinado en este reglamento será resuelto por la Comisión Interinstitucional Nacional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Ninguna organización artesanal, posterior a la expedición de este reglamento, podrá iniciar el curso de titulación sin contar con la autorización respectiva.

**SEGUNDA.-** Los cursos organizados por práctica profesional iniciados antes de la expedición de este acuerdo ministerial deberán cumplir y culminar con el proceso determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. 0172 de 04 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 338 de 22 de septiembre de 2014. La Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo reconocerán la formación de los aspirantes, en el ámbito exclusivo de su competencia y les conferirá el respectivo título de maestro de taller en la rama artesanal respectiva.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0172 de 04 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 338 de 22 de septiembre de 2014, y sus reformas, mediante cual expide “*El Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional*”.



**SEGUNDA.-** Deróguense todas las normas contrarias expedidas por el Ministerio del Trabajo contenidas en este reglamento en lo referente a la titulación bajo las modalidades por práctica profesional, por propios derechos y por convalidación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días de mayo de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**